



Rad. E.- 080013153016-2020-00127-L.

PROCESO: **EJECUTIVO (SIMPLE)**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADOS: **PRODUCTOS AGROPECUARIOS LA FLORIDA S.A.S. – AGROFLORIDA S.A.S.,
INVERSIONES WALKIRIAS S.A.S. – INWAL S.A.S., HIMELDA ESTHER LACOUTURE DE
DANGOND Y CIA S.C.A.**

DECISIÓN: **DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.**

INFORME SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Juez del presente proceso. Informando que con memorial calendado 16 de diciembre de 2020, la parte ejecutante solicitó el decreto de medidas cautelares. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 468 y 588 del C. G. del P., y por tratarse de un Proceso EJECUTIVO, se hace necesario decretar medidas cautelares.

Sírvase proveer.-

D.E.I.P., de Barranquilla, 19 de enero de 2.021.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

La Secretaria.

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
DIECINUEVE (19) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO
(2.021). -**

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA (SIMPLE)** radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2020-00127-00, promovida por el establecimiento financiero **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra las sociedades **PRODUCTOS AGROPECUARIOS LA FLORIDA S.A.S. – AGROFLORIDA S.A.S., INVERSIONES WALKIRIAS S.A.S. – INWAL S.A.S., HIMELDA ESTHER LACOUTURE DE DANGOND Y CIA S.C.A.** Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial y por ser procedente lo solicitado, LA JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del predio rural denominado HACIENDA WALKIRIAS, localizado en el Municipio de Codazzi, Vereda Verdecia en el Departamento del Cesar, distinguido con Folio de Matrícula Nro. **190-0033806** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiase a la dirección electrónica de la citada autoridad registral radicacionvalledupar@supernotariado.gov.co

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualesquiera otros servicios financieros de los establecimientos que se mencionaran a continuación, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del art. 594 del C.G.P.), que tengan los demandados **PRODUCTOS AGROPECUARIOS LA FLORIDA S.A.S. – AGROFLORIDA S.A.S.**, identificado con Nit. **800.112.616-1** e **INVERSIONES WALKIRIAS S.A.S. – INWAL S.A.S.**, identificado con Nit. **800.105.319-8**; siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes

Carrera 44 No. 38 - 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.

Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. E.- 080013153016-2020-00127-L.

PROCESO: **EJECUTIVO (SIMPLE)**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADOS: **PRODUCTOS AGROPECUARIOS LA FLORIDA S.A.S. – AGROFLORIDA S.A.S.,
INVERSIONES WALKIRIAS S.A.S. – INWAL S.A.S., HIMELDA ESTHER LACOUTURE DE
DANGOND Y CIA S.C.A.**

DECISIÓN: **DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.**

de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del Art. 594 del Código General del Proceso, concordantes con la Sentencia C-1144 de 2008 proferida por la Corte Constitucional y las Circulares Nros. 014 del 08 de junio de 2018 y 01 del 21 de enero de 2020 emitidas por la Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República. Oficiese.

BANCO DE BOGOTÁ S.A.
BANCOLOMBIA
BANCO AV VILLAS
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO AGRARIO
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO COLPATRIA
BANCO PICHINCHA
BANCO AGRARIO
BANCO DAVIVIENDA
BANCO POPULAR
BANCOOMEVA

BANCO SUDAMERIS
BANCO BBVA
BANCO FALABELLA
BANCO FINANDINA
CITIBANK COLOMBIA
BANCO W S.A.
BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS
BANCO MUNDO MUJER S.A.
BANCO COMPARTIR S.A.
BANCO SERFINANZA S.A.
BANCA MIA S.A.
BANCO ITAU.

TERCERO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualesquiera otros servicios financieros en las siguientes entidades fiduciarias, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2º del Parágrafo único del art. 594 del C.G.P.), que tengan los demandados **PRODUCTOS AGROPECUARIOS LA FLORIDA S.A.S. – AGROFLORIDA S.A.S.**, identificado con Nit. **800.112.616-1** e **INVERSIONES WALKIRIAS S.A.S. – INWAL S.A.S.**, identificado con Nit. **800.105.319-8**; siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del Art. 594 del Código General del Proceso, concordantes con la Sentencia C-1144 de 2008 proferida por la Corte Constitucional y las Circulares Nros. 014 del 08 de junio de 2018 y 01 del 21 de enero de 2020 emitidas por la Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República. Oficiese.

BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.
FIDUCIARIA COLMENA S.A.
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
FIDUCIARIA POPULAR S.A.
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
CITITRUST COLOMBIA S.A.
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.

ITAÚ SECURITIES SERVICES COLOMBIA S.A.
OLD MUTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

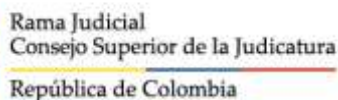
Carrera 44 No. 38 - 11 Piso 4º Edificio Banco Popular.

Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

DECISIÓN: DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.

SOCIEDAD FIDUCIARIA DE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE	
DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.	COMERCIO EXTERIOR
FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.	GESTIÓN FIDUCIARIA S.A.
CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.	BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES
	SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	FIDUCIARIA COOMEVA S.A.
RENTA 4 & GLOBAL FIDUCIARIA S.A.	SANTANDER SECURITIES SERVICES
	COLOMBIA S.A.

CUARTO: DECRETAR el embargo de las acciones, dividendos, utilidades intereses y demás beneficios que posea la sociedad PRODUCTOS AGROPECUARIOS LA FLORIDA S.A.S. AGROFLORIDA S.A.S, identificada con NIT 800.112.616-1, representada legalmente por el señor LUIS FRANCISCO DANGOND LACOUTURE, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 721.35.037, o quien haga de sus veces. Comuníquese al Gerente, Administrador o Liquidador de la respectiva sociedad que, a partir de su recibo, deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres días siguientes, sobre la medida, consignando a órdenes del mismo en la cuenta de depósitos judiciales los rendimientos que reporte la sociedad de conformidad con el numeral 6° del artículo 593 de C.G.P. Librese el oficio correspondiente.

QUINTO: DECRETAR el embargo de las acciones, dividendos, utilidades intereses y demás beneficios que posea la sociedad INVERSIONES WALKIRIAS S.A.S INWAL S.A.S, identificada con NIT 800.105.319-8, representada legalmente por el señor LUIS FRANCISCO DANGOND LACOUTURE, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 72.135.037, o quien haga de sus veces. Comuníquese al Gerente, Administrador o Liquidador de la respectiva sociedad que, a partir de su recibo, deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres días siguientes, sobre la medida, consignando a órdenes del mismo en la cuenta de depósitos judiciales los rendimientos que reporte la sociedad de conformidad con el numeral 6° del artículo 593 de C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente.

Carrera 44 No. 38 - 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
Tel. 3703373 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. E.- 080013153016-**2020-00127-L.**

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MIXTO).**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADOS: **PRODUCTOS AGROPECUARIOS LA FLORIDA S.A.S. – AGROFLORIDA S.A.S.,
INVERSIONES WALKIRIAS S.A.S. – INWAL S.A.S., HIMELDA ESTHER LACOUTURE DE
DANGOND Y CIA S.C.A.**

DECISIÓN: **DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.**

SEXTO: Límitese hasta por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN
MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M.L.**
(\$381.069.711.00) Librense los oficios correspondientes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(MB.L.E.R.B.)